

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CENSO DE POBLACION.

Este Gobierno de provincia ha observado que algunos Alcaldes equivocan las cédulas de vecindad que se espiden por el ramo de Vigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero de 1854 y en sustitucion de los antiguos pasaportes que quedaron abolidos, con las cédulas de inscripcion que se están repartiendo para hacer el empadronamiento prevenido por el Real decreto de 14 de marzo último. Como son cédulas distintas en su clase, distintas en su objeto, y en sus formas, como los pasaportes, para garantizar e identificar las personas, y éstas solo son para el objeto del empadronamiento, bien fácil es el distinguirlas; pero como no todos los Alcaldes de los pueblos rurales lo comprenden así, según me demuestran algunas consultas, he resuelto hacer esta esplicacion por medio del Boletín oficial para la comunicacion de ella.

Guadalajara abril 25 de 1857. Matias Bedoya.

La Esma. Diputacion provincial, en sesion celebrada en 21 del corriente, se ha servido aprobar los cnpos de la contribucion territorial del corriente año, en los términos que se demuestran en el siguiente repartimiento. Guadalajara 21 de abril de 1857.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Año de 1857.—Repartimiento formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de 4.740,166 rs. que han sido señalados a la misma, segun Real orden de 4 de marzo último, con cuya cantidad ha de contribuir en el corriente año la propiedad inmueble, el cultivo y la ganaderia de los pueblos, en la forma que a continuacion se espresa, bajo las rectificaciones que la espresada Diputacion ha tenido a bien acordar.

Table with columns: Municipio, Riqueza líquida imponible, Cupo de contribucion, Recargo para gastos (3 por 100 provinciales, 10 p. 100 municip.), TOTAL, Cobranza (3 p. 100), and TOTAL general. Rows list various municipalities like Guadalajara y El Cañal, Abanades, Ablanque y La Loma, etc.





